

Red de baja tensión a 380/220 voltios, trifásica con neutro, con conductores aislados de aluminio de secciones comprendidas entre 95 y 50 milímetros cuadrados de sección posados sobre fachadas y tensados sobre palomillas de hierro y apoyos de hormigón, teniendo su origen con una salida, en un centro de transformación de «Unión Eléctrica, S. A.», y discurriendo por la localidad de Vegafria (término municipal de Olombrada). La finalidad de esta instalación es atender y mejorar la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 14 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—2.295-C.

7004

**RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Tanes.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo por la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», domiciliada en Oviedo, plaza de la Gesta, número 1, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Tanes, en los términos municipales de Caso y Sobrescobio (provincia de Oviedo) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 22 de julio de 1978.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica reversible denominada «Tanes» en el río Nalón, según proyecto suscrito en Oviedo, en octubre de 1975, por el Ingeniero Industrial don Francisco Javier Hurle Castro y el Ingeniero de Caminos don Antonio Pérez Guerrero. La central constará de:

— Dos turbinas iguales, reversibles, tipo «Deriaz», para un salto neto de 108 metros; caudal máximo turbinable 71 metros cúbicos por segundo; potencia máxima 92.200 C.V.

— Dos alternadores iguales trifásicos de 66.500 KW. de potencia efectiva cada uno; factor de potencia 0,8, tensión de generación 11 KV.; frecuencia 50 Hz.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en el Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el Analizador de Redes, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros

Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Departamento en Oviedo.

7005

**RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación en el término municipal de Puerto Lápice (Ciudad Real), solicitada por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Ciudad Real, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 23, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación con destino a la alimentación de la nueva red de baja tensión, con una potencia en transformadores de 250 KVA., en el término municipal de Puerto Lápice (Ciudad Real), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que contra la citada instalación formuló oposición doña Adelaida Gómez Calcerrada Marin-Buitrago, titular de una Empresa de distribución de energía eléctrica en Puerto Lápice, alegando en síntesis:

Que no se indica en la información practicada si las instalaciones proyectadas serán incluidas en los planes provinciales o de electrificación rural; que, en cuyo probable supuesto, estimaría arbitraria la actitud de la Administración por no haberla requerido, en primer lugar, a prestar su concurso a la aportación que correspondiera para la proyectada mejora de las instalaciones con un costo menos elevado y un criterio más austero en la inversión de fondos públicos.

Que se ha producido una violación por parte de «Unión Eléctrica, S. A.» del Convenio UNESA-CIDE, que obliga a las Empresas de UNESA, respecto de las de CIDE, a respetar las zonas en las que éstas dan servicio, salvo acuerdo individualizado entre ellas o adquisición de sus mercados.

Que «Unión Eléctrica, S. A.», está procediendo a las obras sin la previa autorización administrativa y que, en vista de ello, procede incoar expediente sancionador a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

Resultando que, según los antecedentes que figuran en el expediente, se destaca la urgente necesidad de adecuar las instalaciones de distribución de energía eléctrica en Puerto Lápice, de forma que se garantice la seguridad del servicio y de las personas, y que la actual Empresa distribuidora «Adelaida Gómez Calcerrada» carece de medios técnicos y económicos para llevar a cabo la ejecución de las obras necesarias;

Considerando que en las alegaciones de la oponente no se formulan razones técnicas que evidencien la no necesidad de las instalaciones, sino en que la instalación puede estar incluida en determinado plan, en cuyo caso, a juicio de la oponente, las obras podían realizarse con un costo menos elevado, sin que este juicio esté sustentado por estudio económico alguno;

Considerando que en una autorización administrativa no se cuestiona el que la instalación esté o no incluida en determinado plan, sino la conveniencia o no de la misma por razones de servicio público y de salvaguardia de los intereses generales y particulares;

Considerando que para la resolución sobre la violación de acuerdos contractuales entre Empresas, la Empresa oponente debe acudir a la vía judicial competente, no habiendo lugar para contemplar este hecho en una autorización administrativa;

Considerando que la petición planteada por la Empresa oponente para que se incoe expediente sancionador a «Unión Eléctrica, S. A.», por realizar obras sin la debida autorización, no invalida la petición formulada por la misma ni la tramitación del expediente con arreglo a las disposiciones vigentes; todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas pertinentes, tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y formulación de la resolución que proceda;

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación con destino a la alimentación de la nueva red de